

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>Notificación por Aviso</b>
		<b>Contraloría Auxiliar para las Investigaciones</b>
		<b>Fecha 08 de marzo de 2016</b>

Santa Marta, D.T.C.H. ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Hora: 8:00 am

Señor(a):

**LEONOR ESTHER JIMENEZ RETAMOZO**

**REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
IMPLICADO: ALBERTO JOSE PUERTA ROSADO Y OTROS.  
ENTIDAD: ALCALDIA DE EL BANCO - MAGDALENA  
RAD.: 428**

**NOTIFICACION POR AVISO**

El despacho de la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Magdalena, **Hace Saber:**

Que en aplicación a lo normado en el artículo 104 de la Ley 1474 de 2011 y por remisión normativa al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a efectuar la **Notificación por Aviso** del acto administrativo (Auto de Imputación) proferido por el despacho del Contralor Auxiliar para las Investigaciones dentro del proceso de responsabilidad Fiscal No. **428** de fecha 29 de noviembre de 2013, anexando copia íntegra del mismo.

Contra dicho auto, no proceden los recursos de Ley.

Se advierte que ésta notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de notificaciones.

  
**YULIED PAOLA VALENCIA ACUÑA**  
 Secretaria Ejecutiva

El presente aviso se fija el día 08 de Marzo de 2016 siendo las 8:00 a.m.

El presente aviso se desfija el día 14 de Marzo de 2016 siendo las 6:00 a.m.



**CONTRALORÍA GENERAL**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
 Contraloría Auxiliar para las investigaciones  
 10500.18.8\_\_\_\_\_

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
 PROCESO No 428**

Santa Marta, Noviembre 29 de 2013

El suscrito Contralor Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Magdalena, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Constitución Política de Colombia y la ley, delegada mediante resolución orgánica N° 312 del de 2012, expedida por la Contraloría General del Magdalena, procede a dictar auto por medio del cual se imputa Responsabilidad Fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No. 428, adelantado en las dependencias administrativas de Alcaldía de El Banco- Magdalena , de conformidad con los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

A los 6 días del mes de marzo del 2009, en el municipio de El Banco, a través de su alcalde Alfonso Rocha Peláez, celebros un contrato cuyo objeto era la prestación de servicios para la elaboración del presupuesto de gastos y plan anual de inversión de la Vigencia 2010, del municipio de El Banco Magdalena y su respectivo plan anual de caja para el cual no se aportan soportes de ejecución del contrato ni certificaciones de recibido , además dicen los auditores no es justificable la contratación en mención debido en primera instancia a la situación precaria del municipio y segundo por lo establecido en el decreto 027 de marzo 17 de 2005 mediante el cual se estableció el manual específico de funciones y requisitos de la entidad que señala en las funciones generales relativas al coordinador de área (Jefe de Presupuesto) en el numeral 3° Elaborar, en coordinación con el secretario de despacho. Tesorero –general, planeación y demás dependencias, el proyecto del presupuesto anual de renta y gastos”.

Con base en lo anterior, la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Magdalena profirió el Auto de fecha 23 de febrero del 2012, mediante el cual se ordena la apertura de un Proceso radicado bajo el número 428, en el cual se vincula como presunto responsable a Alfonso Rocha Peláez, identificado con la C.C. No. 85.434.300 de El Banco como alcalde del municipio de El Banco-Magdalena Alberto José Puerta Rosado, identificado con la C.C. No.85.433.570 Fundación Filantrópica Simón Bolívar y/o Leonor Esther Jiménez Retamozo, identificada con la C.C. No. 22.413.620 de Barranquilla. *§*

Dirección Calle 17 No 1C 78 Santa Marta, - Magdalena  
 Tel 421 11 57 Com 4214717 Fax 421 07 44

Email [contaloriadelmagdalena@hotmail.com](mailto:contaloriadelmagdalena@hotmail.com)

“El resurgimiento del control fiscal en el departamento del Magdalena”



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Contraloría Auxiliar para las investigaciones
10500.18.8

Con fecha 28 de febrero de 2012 se envió oficio citando para notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 428, al señor Alfonso Rocha Peláez, Alberto José Puerta Rosado, Fundación Filantrópica Simón Bolívar y/o Leonor Esther Jiménez Retamozo.

A 29 de marzo de 2010 se notifica personalmente al señor Alfonso Rocha Peláez, del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

Con fecha abril 24 de 2012, se notifica personalmente del auto de apertura el señor Alberto José Puerta Rosado.

El 27 de abril de 2012 se recibió versión libre al señor Alfonso Rocha Peláez, en la cual manifiesta que: respecto a las irregularidades en la ejecución del contrato aporta 4 folios en los cuales allega al proceso certificado de recibido expedida por el secretario administrativo y financiero del municipio, un informe de actividades desarrolladas incluyendo registro fotográficos a cerca de las mismas, por otra parte afirma que "con respecto a lo que señala el auto que los miembros de la comisión auditora consideran que no es justificable la contratación en mención por lo establecido en el decreto 027 de 2005 mediante el cual se estableció el manual específico de funciones y requisitos de la entidad que señala en las funciones generales las relativas al coordinador de área, que establece dentro de las funciones elaborar en coordinación con el secretario del despacho, tesorero general, planeación y demás dependencias el proyecto de presupuesto anual de renta y gastos, en relación con esta observación es importante aclarar que a través de la resolución 777 de 2009 se ajusta el manual de funciones y competencias laborales de la alcaldía municipal, y en relación con el cargo que cumple las funciones de jefe de presupuesto hubo modificación respecto de esta función, entonces mal puede catalogarse de irregular mi comportamiento si se mira bajo la lupa de un acto administrativo, en este caso el decreto 027 del 2005 cuando ha sido modificado por un acto administrativo de la misma jerarquía"... a la pregunta referida a cuál era el cargo y el perfil de la señora Shirley Torres Amaris en octubre de 2009, manifiesta que "era la jefe de presupuesto de profesión contadora pero no tenía una alta experiencia en la elaboración del presupuesto y mucho menos un equipo de profesionales afines para el cumplimiento de este compromiso"...

A los 23 días del mes de abril de 2013, el señor Alberto José Puerta Rosado rinde su versión libre en la cual manifiesta respecto a la pregunta de que teniendo en cuenta el contenido del decreto 027 de 2005 por el cual se establece el manual específico de funciones y requisitos para la administración central municipal de El Banco, en tanto en la descripción de las funciones del coordinador del área (jefe de presupuesto) contenida en la página 26, en el numeral 3 establece "elaborar en coordinación con el secretario de despacho, Tesorero



**CONTRALORÍA GENERAL**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
Contraloría Auxiliar para las investigaciones  
I0500.18.8 \_\_\_\_

General, planeación y demás dependencias, el proyecto de presupuesto anual de renta y gastos” además de la situación financiera precaria del municipio, considera usted justificable esa contratación que criterio tuvo en cuenta para tal efecto y para la selección del contratista señala “debo expresar que ese contrato fue firmado por el doctor Alfonso Rocha Peláez en cumplimiento del decreto descrito” (delegación)

El 16 de mayo de 2013 se posesiona, reconoce personería y se notifica del auto de apertura, al apoderado de oficio de la señora Ester Jiménez Retamozo, a la doctora Melissa Liceth Saucedo Moreno.

A 30 de septiembre se dicta auto por medio del cual se ordena la práctica de una prueba a efectuarse en el municipio de El Banco, los días 16, 17 y 18 de octubre de 2013.

El 18 de octubre de 2013, se efectuó acta de visita de práctica de pruebas en el municipio de El Banco, en la cual se obtuvieron documentos como copia de los estudios de conveniencia del contrato, copia del plan de presupuesto y de inversiones aprobados para el año fiscal 2010, copia de las ordenes y comprobantes de egresos con sus soportes, acta de posesión de Sirley Johana Torres Amaris en diciembre de 2008, decreto 027 de 2005 y certificación del secretario administrativo y financiero del recibido a satisfacción del.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se encuentra regido por los preceptos y conceptos jurídicos establecidos en la ley 610 de 2000, y en consecuencia, al momento de calificar el acervo probatorio deberá procederse a dictar auto de Imputación de Responsabilidad fiscal o Auto de archivo de las diligencias.

Que el artículo 48 de la ley 610 de 2000, establece los requisitos para imputar responsabilidad fiscal a saber:

Identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora.

La indicación y valoración de las pruebas practicadas.

La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y de la determinación de la cuantía del daño Patrimonial al Estado.

Que este Despacho entrará a considerar nuevamente, si se encuentran acreditados los



**CONTRALORÍA GENERAL**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
 Contraloría Auxiliar para las investigaciones  
 10500.18.8 \_\_\_\_

elementos de la Responsabilidad Fiscal, como son la conducta Dolosa o culposa realizada en ejercicio de una Gestión fiscal, la determinación de los presuntos responsables, un Daño patrimonial al Estado, y en consecuencia serán analizadas las pruebas recaudadas en su conjunto y de acuerdo a los principios de la sana critica.

ARTICULO 48. AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener:

1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.
2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.
3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.

Teniendo en cuenta los resultados de la visita fiscal practicada por los funcionarios adscritos a la Unidad de Control fiscal de la Contraloría General del Magdalena, en cumplimiento del plan general de Auditorias, se pudo determinar la existencia de presuntas irregularidades de tipo fiscal, como son las siguientes: el alcalde encargado del municipio de El Banco, Alfonso Rocha Peláez, celebros un contrato cuyo objeto era la prestación de servicios para la elaboración del presupuesto de gastos y plan anual de inversión de la Vigencia 2010, del municipio de El Banco Magdalenay su respectivo plan anual de caja para el cual no se aportan soportes de ejecución del contrato ni certificaciones de recibido , además dicen los auditores no es justificable la contratación en mención debido en primera instancia a la situación precaria del municipio y segundo por lo establecido en el decreto 027 de marzo 17 de 2005 mediante el cual se estableció el manual específico de funciones y requisitos de la entidad que señala en las funciones generales relativas al coordinador de área (Jefe de Presupuesto) en el numeral 3 **“Elaborar, en coordinación con el secretario de despacho. Tesorero general, planeación y demás dependencias, el proyecto del presupuesto anual de renta y gastos”**. estimándose de esta manera inicialmente la existencia de un daño patrimonial al estado y un perjuicio a la comunidad de El Banco Magdalena. *[Signature]*



**CONTRALORÍA GENERAL**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
Contraloría Auxiliar para las investigaciones  
10500.18.8 \_\_\_\_

**ACERVO PROBATORIO**

Al expediente allegaron el siguiente material probatorio:

Formato de Hallazgo recibido el 25 de enero de 2011, emanado de la oficina de control fiscal

Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal de fecha 23 de febrero de 2012 (folio 39-45).

Orden de pago No. 2664 de fecha 23 de diciembre de 2009, por valor de \$5.000.000.00 (folio 4)

Comprobante de egreso No. 17686, por valor de 43.800.000.00. (Folio 5)

Contrato de prestación de servicio No. CP01141009 de fecha 14 de octubre de 2009. (Folios 7-8)

Notificación personal del auto de apertura de proceso al señor Alfonso Rocha Peláez. (Folio 62).

Exposición libre y espontánea que rinde Alfonso Rocha Peláez. (Folios 63-66)

Certificación expedida por el Secretario Administrativo y financiero de la prestación del servicio en la elaboración del presupuesto de gastos y plan de inversión de la vigencia 2010 del municipio de El Banco Magdalena, por la fundación filantrópica Simón Bolívar. (Folio 67)

Informe de ejecución de actividades contrato de prestación de servicios No. CP1141009. (Folio 68 a 71)

Estudio de conveniencia y oportunidad para el contrato de prestación de servicios. (Folios 75-77)

Decreto 027 de marzo de 2005. (Folios 78-82)

Resolución 777 del 5 de noviembre de 2009 manual de funciones y de competencias laborales. (Folios 83-94)

Decreto No. 009 de fecha 10 de enero de 2008, por el cual se delegan unas funciones. (Folio 100)

Exposición libre y espontánea que rinde el señor Alberto José Puerta Rosado de fecha 23 de abril de 2013. (Folios 139-140)

Acta de Posesión de apoderado de oficio de Ester Jiménez Retamozo de mayo 16 de 2013. (Folio 142 y 144)

Auto por el cual se ordena la práctica de una prueba de fecha 30 de septiembre de 2013. (Folios 149-150) *✍*

Dirección Calle 17 No 1C 78 Santa Marta, - Magdalena  
Tel 421 11 57 Conm 4214717 Fax 421 07 44

Email [contaloriadelmagdalena@hotmail.com](mailto:contaloriadelmagdalena@hotmail.com)

“El resurgimiento del control fiscal en el departamento del Magdalena”



**CONTRALORÍA GENERAL**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
 Contraloría Auxiliar para las investigaciones  
 I0500.18.8 \_\_\_\_

Acta de visita especial de práctica de pruebas del 18 de octubre de 2013. (Folio 154-156)

### ACTUACIONES PROCESALES

Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal de fecha 23 de febrero de 2012(folio 39-45).  
 Notificación personal del auto de apertura de proceso al señor Alfonso Rocha Peláez. (Folio 62).  
 Exposición libre y espontánea que rinde Alfonso Rocha Peláez. (Folios 63-66)  
 Exposición libre y espontánea que rinde el señor Alberto José Puerta Rosado de fecha 23 de abril de 2013. (Folios 139-140)  
 Acta de Posesión de apoderado de oficio de Ester Jiménez Retamozo de mayo 16 de 2013. (Folio 142 y 144)  
 Auto por el cual se ordena la práctica de una prueba de fecha 30 de septiembre de 2013. (Folios 149-150)  
 Acta de visita especial de práctica de pruebas del 18 de octubre de 2013. (Folio 154-156)

### DAÑO PATRIMONIAL

Con relación a lo anterior se infiere en el caso bajo examen un presunto detrimento patrimonial a las arcas de la alcaldía de El Banco Magdalena, puesto que el alcalde efectuó un pago por concepto de un contrato cuyo objeto era la prestación de servicios para la elaboración del presupuesto de gastos y plan anual de inversión de la Vigencia 2010, del municipio de El Banco Magdalena y su respectivo plan anual de caja en cuyo estudio de conveniencia no tuvieron en cuenta que en la planta de personal existía personal con el perfil y las funciones para ejecutar dicho objeto. El valor del contrato de prestación de servicios fue de \$5.000.000.00 Dineros estos por los cuales responderán los funcionarios públicos que ejercieron gestión fiscal dentro de los hechos materia del proceso.

Dichos egresos fueron ordenados por los representantes legales de la alcaldía Alberto José Puerta Rosado como alcalde, Alfonso rocha Peláez como delegado para contratar dentro de este contrato y la FUNDACION FILANTROPICA SIMON BOLIVAR y/o ESTEHER JIMENEZ RETAMOZO, en calidad de contratista.

De esta forma queda caracterizado el daño fiscal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 48 de la Ley 610 de 2000

Dirección Calle 17 No 1C 78 Santa Marta, - Magdalena  
 Tel 421 11 57 Com 4214717 Fax 421 07 44

Email [contaloriadelmagdalena@hotmail.com](mailto:contaloriadelmagdalena@hotmail.com)

“El resurgimiento del control fiscal en el departamento del Magdalena”



**CONTRALORÍA GENERAL**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
Contraloría Auxiliar para las investigaciones  
10500.18.8 \_\_\_\_

**DEL PRESUNTO RESPONSABLE**

Para establecer acción fiscal los sujetos objeto de la misma deben reunir la característica específica que se encuentra descrita en el artículo 1º, de la Ley 610 de 2000 que señala: con el fin de establecer “la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado”. Es de anotar que el sujeto debe realizar dentro de sus funciones lo siguiente: “Que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada o correcta adquisición, planeación, conservación o administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado.(Ley 610 artículo 3)

En el caso bajo examen, a raíz del trámite procesal fueron vinculados como presuntos responsables fiscales a:

ALBERTO JOSÉ PUERTA ROSADO, ✓ identificado con la C.C. No. 85.433.570, como alcalde del municipio de El Banco, en razón de lo siguiente:

**DELEGACION EN MATERIA CONTRACTUAL-Responsabilidad del delegante en la actividad precontractual y contractual/DELEGACION EN MATERIA CONTRACTUAL-Responsabilidad del delegante por dolo o culpa grave**

*El principio de coordinación administrativa implica que, dada la existencia de una función administrativa específica, que refleja cierto grado de jerarquía funcional entre una autoridad que coordina y otros funcionarios encargados de la ejecución de la labor, la autoridad jerárquicamente superior será siempre responsable de la orientación, vigilancia y control de sus subalternos. De donde el delegante siempre responde por el dolo o culpa grave en el ejercicio de las funciones de vigilancia, control y orientación del delegatario en lo que concierne al ejercicio de la función delegada, por lo cual cuando la norma acusada prescribe que nunca quedará exonerado de dicha responsabilidad, simplemente corrobora o ratifica lo dispuesto por el artículo 211 de la Constitución, leído en su correcta interpretación sistemática. La función de vigilancia, orientación y control de la que no se desprende el delegante por el hecho de la delegación implica que, respecto de ella, siempre conserve una responsabilidad subjetiva, como justamente lo prevé la disposición acusada, responsabilidad por la que el servidor público responde individualmente por sus acciones y decisiones.*



**CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
Contraloría Auxiliar para las investigaciones  
I0500.18.8\_\_\_\_

ALFONSO ROCHA PELAEZ, identificado con la C.C. No. 85.434.300, en su condición de delegado del alcalde para efectos del contrato (lo suscribió) está llamado a responder en el presente proceso tal y como lo establece el artículo 26 numeral 1º de la ley 80 de 1993 el cual señala que los servidores públicos están obligados a buscar los fines de la contratación vigilar correcta ejecución del objeto contratado y a **proteger los derechos de la entidad**, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato de suyo igualmente acontece que al no guardar el debido cuidado ordenando el pago por el concepto antes anotado infringió los principios de la gestión fiscal (eficiencia, eficacia y economía) enmarcados en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.

FUNDACION FILANTROPICA SIMON BOLIVAR y/o ESTEHER JIMENEZ RETAMOZO, identificada con la C.C. No22.413.620, en calidad de contratista, **Artículo 119 (Ley 1474 de 2011). Solidaridad.** En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación **u otros hechos irregulares**, *responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurren al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.*

**NEXO CAUSAL**

Para determinar el nexo causal existente se verifica la ocurrencia de conductas como el pago mediante orden de pago No. 2664 de fecha 23 de diciembre de 2009 por valor de \$5.000.000.00 por el contrato de prestación de servicio CP1141009 para la elaboración del presupuesto de gastos y plan anual de inversión de la Vigencia 2010, del municipio de El Banco Magdalena y su respectivo plan anual de caja, en cuyo estudio de conveniencia no tuvieron en cuenta que en la planta de personal existía personal con el perfil y las funciones para ejecutar dicho objeto es la causa para que el aparato estatal se mueva a buscar el resarcimiento por parte del alcalde, delegado y contratista de la época.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que de la investigación se deriva que se contrató y pago un contrato en el cual, no tuvieron en cuenta que en la planta de personal existía personal con el perfil y las funciones para ejecutar dicho objeto y dio origen al proceso, por tanto es dable imputar responsabilidad fiscal en contra de ALBERTO JOSÉ PUERTA ROSADO, en calidad de alcalde de El Banco, ALFONSO ROCHA PELAEZ, en tanto

Dirección Calle 17 No 1C 78 Santa Marta, - Magdalena

Tel 421 11 57 Conm 4214717 Fax 421 07 44

Email [contaloriadelmagdalena@hotmail.com](mailto:contaloriadelmagdalena@hotmail.com)

“El resurgimiento del control fiscal en el departamento del Magdalena”



235

**CONTRALORÍA GENERAL**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
Contraloría Auxiliar para las investigaciones  
10500.18.8\_\_\_\_

suscribió el contrato, y FUNDACION FILANTROPICA SIMON BOLIVAR y/o ESTEHER JIMENEZ RETAMOZO, en calidad de contratista.

### VALORACION DE LAS PRUEBAS

El servidor público puede ser sujeto de la responsabilidad fiscal por daños al patrimonio público producido dentro del proceso contractual, el hecho de que en la planta de personal existía personal con el perfil y las funciones para ejecutar dicho objeto.

Para la apertura e imputación de responsabilidad fiscal en el presente proceso se tuvieron en cuenta las siguientes pruebas:

#### VERSION LIBRE:

En esta diligencia realizada el día 23 de abril del 2013, rendida por el presunto responsable ALBERTO JOSE PUERTA ROSADO, que consta en los folios 139 al 140, el mismo manifestó: "cuando los funcionarios de esta prestigiosa entidad realizaban la auditoria en nuestro ente territorial, no se dirigían al área con la competencia respectiva donde reposaban los documentos de cada contrato con sus respectivas carpetas sino que se dirigían al área de tesorería más exactamente a las órdenes de pago de los respectivos contratos y lamentablemente en ellas no están anexos los documentos soportes de cada contrato y que los mismos se encuentran en el área de contratación en cada folder respectivo, lo que les hacían entender que los respectivos contratos carecían de la documentación pertinente que exige nuestra normatividad contractual. respecto a la pregunta de que teniendo en cuenta el contenido del decreto 027 de 2005 por el cual se establece el manual específico de funciones y requisitos para la administración central municipal de El Banco, en tanto en la descripción de las funciones del coordinador del área (jefe de presupuesto) contenida en la página 26, en el numeral 3 establece "elaborar en coordinación con el secretario de despacho, Tesorero General, planeación y demás dependencias, el proyecto de presupuesto anual de renta y gastos" a la pregunta: "además de la situación financiera precaria del municipio, considera usted justificable esa contratación, que criterio tuvo en cuenta para tal efecto y para la selección del contratista: señala "debo expresar que ese contrato fue firmado por el doctor Alfonso Rocha Peláez en cumplimiento del decreto descrito" (delegación)

En esta diligencia realizada el día 27 de abril del 2013, rendida por el presunto responsable ALFONSO ROCHA PELAEZ, que consta en los folios 63 al 66 el mismo manifestó: "respecto a las irregularidades en la ejecución del contrato aporta 4 folios en los cuales allega al proceso certificado de recibido expedida por el secretario administrativo y financiero del municipio, un informe de actividades desarrolladas incluyendo registro fotográficos a

Dirección Calle 17 No 1C 78 Santa Marta, - Magdalena  
Tel 421 11 57 Conm 4214717 Fax 421 07 44

Email [contaloriadelmagdalena@hotmail.com](mailto:contaloriadelmagdalena@hotmail.com)

"El resurgimiento del control fiscal en el departamento del Magdalena"



**CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
Contraloría Auxiliar para las investigaciones  
I0500.18.8\_\_

cerca de las mismas, por otra parte afirma que "con respecto a lo que señala el auto que los miembros de la comisión auditora consideran que no es justificable la contratación en mención por lo estipulado en el decreto 027 de 2005 mediante el cual se estableció el manual específico de funciones y requisitos de la entidad que señala en las funciones generales las relativas al coordinador de área, que establece dentro de las funciones elaborar en coordinación con el secretario del despacho , tesorero general, planeación y demás dependencias el proyecto de presupuesto anual de renta y gastos , en relación con esta observación es importante aclarar que a través de la resolución 777 de 2009 se ajusta el manual de funciones y competencias laborales de la alcaldía municipal, y en relación con el cargo que cumple las funciones de jefe de presupuesto hubo modificación respecto de esta función, entonces mal puede catalogarse de irregular mi comportamiento si se mira bajo la lupa de un acto administrativo, en este caso el decreto 027 del 2005 cuando ha sido modificado por un acto administrativo de la misma jerarquía"... a la pregunta referida a cuál era el cargo y el perfil de la señora Shirley Torres Amaris en octubre de 2009, manifiesta que "era la jefe de presupuesto de profesión contadora pero no tenía una alta experiencia en la elaboración del presupuesto y mucho menos un equipo de profesionales afines para el cumplimiento de este compromiso

**DOCUMENTALES:**

Formato de Hallazgo recibido el 25 de enero de 2011, emanado de la oficina de control fiscal.

Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal de fecha 23 de febrero de 2012(folio 39-45).

Orden de pago No. 2664 de fecha 23 de diciembre de 2009, por valor de \$5.000.000.00 (folio 4)

Comprobante de egreso No. 17686, por valor de ----\$3.800.000.00. (Folio 5)

Contrato de prestación de servicio No. CP01141009 de fecha 14 de octubre de 2009. (Folios 7-8)

Notificación personal del auto de apertura de proceso al señor Alfonso Rocha Peláez. (Folio 62).

Exposición libre y espontánea que rinde Alfonso Rocha Peláez. (Folios 63-66)

Certificación expedida por el Secretario Administrativo y financiero de la prestación del servicio en la elaboración del presupuesto de gastos y plan de inversión de la vigencia 2010 del municipio de El Banco Magdalena, por la fundación filantrópica Simón Bolívar. (Folio 67) *[Handwritten mark]*



**CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
Contraloría Auxiliar para las investigaciones  
I0500.18.8\_\_\_\_

- Informe de ejecución de actividades contrato de prestación de servicios No. CP1141009. (Folio 68 a 71)
- Estudio de conveniencia y oportunidad para el contrato de prestación de servicios. (Folios 75-77)
- Decreto 027 de marzo de 2005. (Folios 78-82)
- Resolución 777 del 5 de noviembre de 2009 manual de funciones y de competencias laborales. (Folios 83-94)
- Decreto No. 009 de fecha 10 de enero de 2008, por el cual se delegan unas funciones. (Folio 100)
- Exposición libre y espontánea que rinde el señor Alberto José Puerta Rosado de fecha 23 de abril de 2013. (Folios 139-140)
- Acta de Posesión de apoderado de oficio de Ester Jiménez Retamozo de mayo 16 de 2013. (Folio 142 y 144)
- Auto por el cual se ordena la práctica de una prueba de fecha 30 de septiembre de 2013. (Folios 149-150)
- Acta de visita especial de práctica de pruebas del 18 de octubre de 2013. (Folio 154-156)

Se pudo constatar que efectivamente el servicio se había prestado pero que en su estudio de conveniencia y oportunidad no tuvieron en cuenta que en la planta de personal existía personal con el perfil y las funciones para ejecutar dicho objeto, es decir no existía necesidad del servicio.

Entonces, del análisis que antecede se infiere que se encuentran debidamente probados o acreditados tanto los supuestos o elementos que integran la responsabilidad fiscal conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la ley 610 del 2000 y los requisitos previstos por el artículo 48 de la misma ley para expedir auto de imputación.

**MOTIVACION JURIDICO FISCAL**

El Proceso de Responsabilidad Fiscal se define como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el objeto de determinar y establecer la Responsabilidad Fiscal.

La Responsabilidad Fiscal se origina como consecuencia de una gestión fiscal ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna de un servidor público o de los particulares que manejan o administran fondos de la Nación, que por acción u omisión causen un daño patrimonial al



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
Contraloría Auxiliar para las investigaciones  
10500.18.8\_\_

Estado.

El artículo 4 de la Ley 610 del 2000, establece que "La responsabilidad fiscal tiene por objeto el RESARCIMIENTO de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

La Corte Constitucional, en relación con el artículo citado, señaló en la Sentencia C-840 de 2001: "esa reparación debe enmendar integralmente los perjuicios que se hayan causado, esto es: incorporando el daño emergente, el lucro cesante y la indexación a que da lugar el deterioro del valor adquisitivo de la moneda."

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa".

Como bien lo ha expresado la Honorable Corte Constitucional es de naturaleza administrativa y de carácter resarcitorio.

El artículo 5 de la ley 610 de 2000, establece a bien saber los elementos de responsabilidad fiscal que son

- 1) Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- 2) Un daño patrimonial al Estado.
- 3) Un nexo causal entre los elementos anteriores.

Así las cosas en el caso que nos atañe, se le dio apertura a un proceso de responsabilidad fiscal, con base en informe de auditoría, por presuntas irregularidades en la ejecución del contrato cuyo objeto era la prestación de servicios para la elaboración del presupuesto de gastos y plan anual de inversión de la Vigencia 2010, del municipio de El Banco Magdalena y su respectivo plan anual de caja. Se puede inferir que debido a las falencias relacionadas con la falta de cumplimiento a las normas en materia de contratación, en el contrato, para el cual no se aportan soportes de ejecución del mismo ni certificaciones de recibido ; además dicen los auditores no es justificable la contratación en mención debido en primera instancia a la situación precaria del municipio y segundo por lo establecido en el decreto 027 de marzo 17 de 2005 mediante el cual se estableció el manual específico de funciones y requisitos de la entidad que señala en las funciones generales relativas al coordinador de área (Jefe de Presupuesto) en el numeral 3 "Elaborar, en coordinación con el secretario de despacho. Tesorero -general, planeación y demás dependencias, el proyecto del presupuesto anual de renta y gastos". , por otro lado, no se aportan soportes de ejecución del contrato ni certificaciones de recibido estimándose de esta manera inicialmente la existencia de un daño patrimonial al estado y un perjuicio a la comunidad de El Banco Magdalena. Así las cosas



**CONTRALORÍA GENERAL**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
 Contraloría Auxiliar para las investigaciones  
 10500.18.8 \_\_\_\_

había un presunto detrimento de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) estimándose de esta manera la existencia de daño patrimonial al estado.

Que luego de haber sido notificado del respectivo auto de apertura del proceso que se radico con el número 428 de 2010, el señor Alfonso Rocha Peláez en su versión libre señala "respecto a las irregularidades en la ejecución del contrato aporta 4 folios en los cuales allega al proceso certificado de recibido expedida por el secretario administrativo y financiero del municipio, un informe de actividades desarrolladas incluyendo registro fotográficos a cerca de las mismas, por otra parte afirma que "con respecto a lo que señala el auto, que los miembros de la comisión auditora consideran que no es justificable la contratación en mención por lo establecido en el decreto 027 de 2005 mediante el cual se estableció el manual específico de funciones y requisitos de la entidad que señala en las funciones generales las relativas al coordinador de área, que establece dentro de las funciones elaborar en coordinación con el secretario del despacho , tesorero general, planeación y demás dependencias el proyecto de presupuesto anual de renta y gastos , en relación con esta observación es importante aclarar que a través de la resolución 777 de 2009 se ajusta el manual de funciones y competencias laborales de la alcaldía municipal, y en relación con el cargo que cumple las funciones de jefe de presupuesto hubo modificación respecto de esta función, entonces mal puede catalogarse de irregular mi comportamiento si se mira bajo la lupa de un acto administrativo, en este caso el decreto 027 del 2005 cuando ha sido modificado por un acto administrativo de la misma jerarquía"... a la pregunta referida a cuál era el cargo y el perfil de la señora Shirley Torres Amaris en octubre de 2009, manifiesta que "era la jefe de presupuesto de profesión contadora pero no tenía una alta experiencia en la elaboración del presupuesto y mucho menos un equipo de profesionales afines para el cumplimiento de este compromiso"...

El señor Alberto José puerta Rosado rinde su versión libre en la cual manifiesta respecto a la pregunta de que: teniendo en cuenta el contenido del decreto 027 de 2005 por el cual se establece el manual específico de funciones y requisitos para la administración central municipal de El Banco, en tanto en la descripción de las funciones del coordinador del área (jefe de presupuesto ) contenida en la página 16, en el numeral 3 establece "elaborar en coordinación con el secretario de despacho, Tesorero General, planeación y demás dependencias, el proyecto de presupuesto anual de renta y gastos" además de la situación financiera precaria del municipio, considera usted justificable esa contratación que criterio tuvo en cuenta para tal efecto y para la selección del contratista... señala: "debo expresar que ese contrato fue firmado por el doctor Alfonso Rocha Peláez en cumplimiento del decreto descrito" (delegación).

La contratista FUNDACION FILANTROPICA SIMON BOLIVAR y/o ESTEHER JIMENEZ RETAMOZO, nunca compareció a este despacho por lo cual se le nombra como apoderada de oficio en mayo 16 de 2013, a la doctora MELIZA LICETH SAUCEDO MORENO. *P*

Dirección Calle 17 No 1C 78 Santa Marta, - Magdalena  
 Tel 421 11 57 Conm 4214717 Fax 421 07 44

Email [contaloriadelmagdalena@hotmail.com](mailto:contaloriadelmagdalena@hotmail.com)

"El resurgimiento del control fiscal en el departamento del Magdalena"



CONTRALORÍA GENERAL  
DEL MAGDALENA

**CONTRALORÍA GENERAL**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
Contraloría Auxiliar para las investigaciones  
I0500.18.8\_\_\_\_

Igualmente, se dicta auto por medio del cual se ordena la práctica de una prueba por considerarse necesaria una inspección ocular en la cual se hace acopio de unos documentos relacionados con el contrato entre los cuales se evidencia el estudio de conveniencia y oportunidad en el cual se encuentra una irregularidad puesto que dentro de la necesidad establecen que “en atención a que la actualidad el personal de planta que conforma el CONFIS municipal no cuenta con la **EXPERIENCIA E IDONEIDAD** que amerita la elaboración de un proyecto de presupuesto de ingresos, gastos y plan anual de inversión del municipio de El Banco Magdalena para la vigencia fiscal 2010”(folio 131-133 ), este acto administrativo no está acorde con la normatividad vigente puesto que no contiene los elementos esenciales que debe contener el documento de estudio de necesidad conveniencia y oportunidad. Aunque dentro del proceso se pudo evidenciar que la contratista cumplió con el objeto contratado no se desvirtúa el hallazgo fiscal, hay situaciones en las que además de configurarse como hallazgo fiscal se puede pregonar la existencia de irregularidades de tipo disciplinario y penal que deben ser orientados a las entidades competentes para conocer de estas conductas. El artículo 30 de la ley 80 de 1993, hace referencia a los procesos de selección y establece que la licitación o concurso se efectuara conforme a las siguientes reglas: 1. El jefe o representante legal de la entidad estatal ordenara su apertura **POR MEDIO DE ACTO ADMINISTRATIVO MOTIVADO**. Cuando se habla de motivado, se hace referencia a que se tienen que describir las circunstancias reales que dan lugar a que se justifique la contratación; para nuestro caso el supuesto factico no era real, situación que se demostró dentro del proceso, al evidenciar que en la entidad desde el 2008, se había posesionado una jefe de presupuesto, y que al ser contadora, tenía el perfil necesario para desarrollar el objeto del contrato, se debe tener en cuenta que dentro de sus funciones(según el manual que regía para la fecha del contrato, decreto 027 de 2005), tenía la competencia para elaborar el proyecto de presupuesto anual de renta y gastos; se dice competencia también en el sentido personal y en el entendido de que la administración al momento de efectuar el nombramiento de un funcionario debe tener en cuenta las calidades profesionales del mismo y verificar su idoneidad, es así como por el contrario el documento presentado como **ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD**, antes de justificar una contratación lo que hace es reflejar una falla administrativa, al vincular a un funcionario que no contaba con la experiencia e idoneidad para ejecutar sus funciones. Por otra parte, hay que tener en cuenta que al momento del contrato la funcionaria que ocupaba el cargo de jefe de presupuesto ya tenía más de un año de estar laborando en la entidad en ese cargo, por ende, el tiempo suficiente para adquirir la experiencia necesaria para desarrollar las actividades de que trata el contrato.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 25 de la mencionada ley, la resolución de apertura debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva, en el cual se analicen la conveniencia y oportunidad del **contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de**

Dirección Calle 17 No 1C 78 Santa Marta, - Magdalena  
Tel 421 11 57 Conm 4214717 Fax 421 07 44

Email [contaloriadelmagdalena@hotmail.com](mailto:contaloriadelmagdalena@hotmail.com)

“El resurgimiento del control fiscal en el departamento del Magdalena”



24

**CONTRALORÍA GENERAL**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
Contraloría Auxiliar para las investigaciones  
10500.18.8\_\_

**apropiaciones, según el caso.** Cuando sea necesario, el estudio deberá acompañarse, además, de los diseños, planos y evaluaciones de pre factibilidad o factibilidad....

Por otra parte, la norma establece: en su artículo 32 "son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. **Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados**".

De la lectura del contrato frente a la norma, se avizoran irregularidades como el hecho de efectuar el contrato CP1141009 con persona jurídica, por una parte y por la otra y como quedo plenamente demostrado con el Decreto No. 027 del 17 de marzo de 2005, que era manual de funciones y requisitos que regia al momento del contrato o sea el 14 de octubre de 2009, en atención a que el acto administrativo que lo modifico (**RESOLUCION 777** del 5 de noviembre de 2009) tiene fecha posterior al contrato y en este sentido **en la planta de personal existía una persona con el perfil y el cargo que según sus funciones debía cumplir con la actividad contratada y es la señora Sirley Johana Torres Amaris de profesión Contadora y que para el caso se desempeñaba en el cargo de jefe de oficina de presupuesto de la secretaria administrativa y financiera, quien se posesiono para el cargo el 8 de enero de 2008 ( ya contaba con la experiencia relacionada).**

Así las cosas, dado que la irregularidad en la elaboración del contrato existió, es decir el hecho constitutivo del daño se corrobora , entonces, se constituye infracción a las normas de la gestión fiscal que suponen el actuar con eficiencia, eficacia, **economía**, y en procura de la valoración de los costos ambientales y por ende existe el daño al patrimonio público, atribuido como tal a través del hallazgo que en su momento considerara la oficina de control fiscal y en concreto los funcionarios comisionados para desarrollar la auditoria al municipio que sirvió de base para adelantar el proceso que nos ocupa es decir, se corrobora de esta forma el detrimento patrimonial.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal en contra del señor ALBERTO JOSÉ PUERTA ROSADO, identificado con la C.C. No. 85.433.570, como alcalde del municipio de El Banco, - ALFONSO ROCHA PELAEZ, identificado con la C.C. No. 85.434.300, en su condición de delegado del alcalde para efectos del contrato y FUNDACION FILANTROPICA SIMON BOLIVAR y/o ESTEHER JIMENEZ RETAMOZO, identificada con la C.C. No 22.413.620, en calidad de contratista, implicados dentro del

Dirección Calle 17 No 1C 78 Santa Marta, - Magdalena  
Tel 421 11 57 Conm 4214717 Fax 421 07 44

Email [contaloriadelmagdalena@hotmail.com](mailto:contaloriadelmagdalena@hotmail.com)

"El resurgimiento del control fiscal en el departamento del Magdalena"



**CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
Contraloría Auxiliar para las investigaciones  
I0500.18.8\_\_\_\_

Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el N° 428, adelantado en las dependencias administrativas de la alcaldía de El Banco– Magdalena con ocasión de las irregularidades en la preparación y pago de un contrato para la elaboración del presupuesto de gastos y plan anual de inversión de la Vigencia 2010, del municipio de El Banco Magdalena y su respectivo plan anual de caja, en el cual, no tuvieron en cuenta que en la planta de personal existía personal con el perfil y las funciones para ejecutar dicho objeto

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente del contenido del presente auto en la forma y términos establecidos en el artículo 68 y 69 del C.C.A. a los señores ALBERTO JOSÉ PUERTA ROSADO, identificado con la C.C. No. 85.433.570, como alcalde del municipio de El Banco,- ALFONSO ROCHA PELAEZ, identificado con la C.C. No. 85.434.300, en su condición de delegado del alcalde para efectos del contrato y FUNDACION FILANTROPICA SIMON BOLIVAR y/o ESTEHER JIMENEZ RETAMOZO, identificada con la C.C. No 22.413.620 en su calidad de contratista; la presente decisión; una vez notificada, córrasele traslado por el termino de 10 días hábiles, con el fin de que presenten sus alegatos de defensa, soliciten y alleguen pruebas de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la ley 610 de 2000.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese y envíese copia de la presente decisión al Señor Contralor General del Magdalena, Alejandro Pérez Prada.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**LUIS ALBERTO RINCÓN GARCIA**  
Contralor Auxiliar para las Investigaciones

ELIZABETH PACHECO AGREDO  
Profesional Universitario